

SENTENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2000, No. 3

Materia: Disciplinaria.

Procesado: Dr. Francisco Espinosa Mesa.

Querellante: Osvaldo Peña García.

Abogado: Lic. Ramón Ant. Veras R.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de diciembre del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida del Dr. Francisco Espinosa Mesa, abogado, notario, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 001-0124731-0, con oficina en la calle Arzobispo Meriño No. 454, de esta ciudad, domiciliado y residente en la calle 2^{da}, No. 10, Urbanización AESA, Kilómetro 11, carretera Sánchez, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones de notario;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar al Dr. Francisco Espinosa Mesa, quien está presente;

Oído al prevenido en sus generales de Ley;

Visto el Oficio No. 7884 del 11 de julio del 2000, suscrito por el Procurador General de la República, el cual expresa: “Nos, Dr. César Pina Toribio, Procurador General de la República, en relación con la solicitud de que se trata y en consideración a que: 1) La especie se contrae a la solicitud del Sr. Osvaldo Peña García, presidente de la Compañía OSPEGA Muebles; a la Honorable Suprema Corte de Justicia, para que este Alto Tribunal destituya al Notario Público del Distrito Nacional Dr. Francisco Espinosa Mesa; por el hecho de prestarse en su ministerio a colaborar con Inversionistas del Mueble y Electrodomésticos, S. A. (Invermueble); para la realización de actos de violencia moral contra el Sr. Osvaldo Peña García, presidente (querellante) de la Compañía OSPEGA Muebles, mediante la instrumentación de un pagaré notarial en el que consigna de manera mendaz haber actuado a requerimiento del hoy querellante, cuando en realidad, éste jamás pidió tal cosa a dicho notario y frente al cual tampoco firmó documento alguno; 2) Revisados nuestros archivos, constatamos que el Dr. Francisco Espinosa Mesa es Notario Público del Distrito Nacional desde el 14/1/1974 autorizado a ejercer mediante el Decreto No. 4391 d/f 27/3/1974; 3) Efectivamente en el expediente obran indicios, que hacen presumir que el Dr. Francisco Espinosa Mesa pudiera resultar responsable de los cargos disciplinarios puestos a su cargo; 4) El Decreto No. 6050 d/f 26/9/1949, contentivo del Reglamento para la Policía de las Profesiones Jurídicas: a) En su Art. 1, faculta al Procurador General de la República a someter a la acción disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia de los otros tribunales y cortes; según el caso a los notarios que hubieren cometido faltas en el ejercicio de sus funciones; b) en su Art. 3, numeral 12 del antes citado decreto considera como falta grave del notario el dar por presentes a las partes y testigos que no han ciertamente asistido a la instrumentación de los actos aún cuando hayan cubierto dicha formalidad; c) en su Art. 4,

establece que el Procurador General de la República, en virtud de una queja o aún de oficio podrá apreciar la gravedad de otros hechos que se revelen y determinar si constituyen falta grave; d) En su Art. 6, que la acción disciplinaria será instruida previamente por escrito; Por todas las razones expuestas y visto, además de los textos referidos, el Art. 61 de la Ley No. 301 d/f 30/6/1964 sobre Notaria; Resolvemos, apoderar formalmente a la Honorable Suprema Corte de Justicia del sometimiento disciplinario a cargo del Notario Público del Distrito Nacional, Dr. Francisco Espinosa Mesa, por existir indicios de que ha incurrido en faltas serias en el ejercicio de su función de notario”;

Oído al señor Ernesto Medina Félix, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 001- 0013062-4, domiciliado y residente en la Carretera Mella No. 37, de Alma Rosa, declarar como testigo que él fue quien contactó al Dr. Espinosa Mesa, para actuar en su condición de notario, indicando que el pagaré redactado por éste, fue dejado sin efecto y sustituido por la emisión de varios cheques; declaró asimismo que la querrela formulada en contra del Dr. Espinosa Mesa es para hacerle daño y que éste siempre ha sido un hombre serio y honesto;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso;

Oído al Magistrado Presidente preguntar al Dr. Francisco Espinosa Mesa, si tiene en su poder el retiro o desistimiento de la querrela formulada en su contra y al Dr. Francisco Espinosa Mesa responder, que la misma obra en el expediente;

Oído al Presidente ordenar a la secretaria leer el acto de desistimiento, cuyo tenor se transcribe a continuación: “Honorables Magistrados: La OSPEGA Muebles, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Circunvalación, edificio 10, (frente a Hoyo de Lima Industrial), de la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por su oresidente Osvaldo Peña García, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0145524-7, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Ramón Ant. Veras R., dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031- 0034395-7, matriculado en el Colegio de Abogados con el No. 12917-23-93, con su estudio profesional abierto en el Modulo 202, de la Plaza Monumental, ubicado en el Km. 1½, de la Autopista Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y estudio ad-hoc, en la Av. San Vicente de Paul, No. 1 (altos), (frente a la Discoteca Las Vegas) que es el estudio profesional de la Licda. Zoila Rosa, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, por órgano del infrascrito os informa y solicita, lo siguiente: “Por Cuanto: A que en fecha siete (7) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la compañía OSPEGA Muebles, representada por su presidente el señor Osvaldo Peña García, elevó instancia por ante la Honorable Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara Disciplinaria, y por medio de la presente instancia solicita lo siguiente: “**Único:** Desiste expresa y formalmente de la instancia elevada en fecha siete (7) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) contra el notario público del los del Número del Distrito Nacional, Dr. Francisco Espinosa Mesa, por considerar que no tiene interés en la misma”; Plazca a la suprema; En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999)”;

Oído al Dr. Francisco Espinosa Mesa, en su conclusiones solicitando el descargo puro y simple por no haber cometido faltas graves en el ejercicio notarial en el caso de la especie y deja a la apreciación de ese alto tribunal tomar las medidas que entienda que procede en el caso de la especie;

Oído al ministerio público dictaminar en la forma siguiente: “**Primero:** Que se acoja el desistimiento de la querrela formulada por la parte querellante; **Segundo:** Que se descargue al Dr. Francisco Espinosa Mesa, por no haber cometido los hechos que se le imputan”; Resultando, que el Dr. Francisco Espinosa Mesa, notario del Distrito Nacional, fue requerido por el Sr. Osvaldo Peña para que documentara mediante un pagaré notarial la deuda que la Compañía OSPEGA Muebles, de la cual el Sr. Peña es propietario, tenía con la Compañía Inversionistas del Mueble y Electrodomésticos, S. A., por un valor de (RD\$1,071,710.85) Un Millón Setenta y Un Mil Setecientos Diez con Ochenta y Cinco Centavos; Resultando, que efectivamente el Dr. Francisco Espinosa Mesa, instrumentó, en su dicha calidad, un pagaré notarial, el cual, según afirmara, fue firmado por las partes en su presencia; el mismo no fue utilizado pues en su lugar el decidió emitir varios cheques por el mismo valor;

Considerando, que de la instrucción de la causa y demás documentos del expediente, procede acoger en parte el dictamen del ministerio público, de dar acta del desistimiento de la querrela disciplinaria de que se trate;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones disciplinarias y vista la Ley 301 del 30 de junio del 1964 sobre Notariado y el Decreto No. 6050 del 26 de septiembre de 1949 sobre el Reglamento de las Profesiones Jurídicas.

Falla:

Primero: Acoge, en parte, el dictamen del ministerio público, y en consecuencia, da acta del desistimiento formulado por la parte querellante OSPEGA Muebles en favor del Dr. Francisco Espinosa Mesa; **Segundo:** Se ordena el archivo del expediente; **Tercero:** Ordena la publicación de la presente sentencia en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do